



Ministerio de  
Agricultura, Ganadería,  
Acuacultura y Pesca



Av. Eloy Alfaro y Amazonas.

Edif. MAGAP, piso 9. Telf.: (593) 2 2567 232

[www.agrocalidad.gob.ec](http://www.agrocalidad.gob.ec)

[direccion@agrocalidad.gob.ec](mailto:direccion@agrocalidad.gob.ec)

b.e

RESOLUCIÓN No. 0148

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE  
ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Que**, el artículo 73 de la Constitución establece que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales, y prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional;

**Que**, el artículo 396 de la Constitución establece la obligación del Estado para adoptar las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas;

**Que**, de conformidad con el numeral 13 del artículo 416 de la Constitución se impulsa la creación, ratificación, y vigencia de instrumentos internacionales para la conservación y regeneración de los ciclos vitales del planeta y la biósfera;

**Que**, la Comisión de la Comunidad Andina, expidió la Decisión 436, Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, que entró en vigencia el 26 de junio del 2002, publicada en la Gaceta Oficial No. 810;



Av. Eloy Alfaro y Amazonas,

Edif. MAGAP, piso 9. Telf.: (593) 2 2567 232

[www.agrocalidad.gob.ec](http://www.agrocalidad.gob.ec)

[direccion@agrocalidad.gob.ec](mailto:direccion@agrocalidad.gob.ec)

b.e

0148

**Que**, la Decisión 684, modifica al Artículo 55 de la Decisión 436 estableciendo que: los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados antes de la vigencia de la Decisión 436 estarán sujetos a un proceso de reevaluación por parte de la Autoridad Nacional Competente. Dicho proceso deberá iniciarse dentro de los diez años siguientes a la entrada en vigencia de la Decisión 436;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1952, publicado en el Registro Oficial No. 398 del 12 de agosto de 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA (hoy AGROCALIDAD), como Autoridad Nacional Competente, responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión 436;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, como la entidad técnica de derecho público; transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, autoridad competente para establecer las medidas fitosanitarias para controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan y exportan;

**Que**, el señor Javier Ponce, en calidad de Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), mediante Acción de Personal No. 0290 del 19 de junio del 2012, nombra al Ing. Diego Alfonso Vizcaíno como Director Ejecutivo de AGROCALIDAD;

**Que**, mediante Resolución de AGROCALIDAD No.118, publicada en el Registro Oficial No. 069 de 18 de noviembre de 2009, se establece en el Artículo 1 disponer el proceso de reevaluación de los plaguicidas químicos de uso agrícola, registrados con Normas Nacionales, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Decisión 436 " Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola " y Resolución 630 " Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola ";

**Que**, mediante Resolución de AGROCALIDAD No. 029, publicada el 14 de mayo del 2010, se cancela los registros de los plaguicidas de Categoría Toxicológica la y Ib detallados en el anexo de la misma, quedando prohibida la fabricación, formulación, importación, comercialización y empleo de esos plaguicidas. Se concede a los titulares de los registros plazo hasta el 30 de septiembre del 2010, para retirar los productos del mercado;

**Que**, mediante Resolución de AGROCALIDAD No. 157, publicada el 06 de octubre del 2010, se amplía el plazo hasta el 31 de diciembre del 2010, para el

*[Firma]*  
*[Firma]*  
*[Firma]*



Av. Eloy Alfaro y Amazonas,

Edif. MAGAP, piso 9. Telf.: (593) 2 2567 232

[www.agrocalidad.gob.ec](http://www.agrocalidad.gob.ec)

[direccion@agrocalidad.gob.ec](mailto:direccion@agrocalidad.gob.ec)

b.e

0148

retiro del mercado de los productos señalados en el anexo de la Resolución 029 de 14 de mayo del 2010;

**Que**, mediante Resolución de AGROCALIDAD No. 074, publicada en el Registro Oficial No. 505 de 13 de enero de 2009, se establece en el Artículo 1 que toda persona natural o jurídica que sea titular de los registros de los plaguicidas cuyo ingrediente activo es el MANCOZEB y sus mezclas, con norma nacional, deben presentar los expedientes de los productos con los requisitos y procedimientos constantes en la Decisión 436 y Resolución 630 de la Comunidad Andina, a efecto de ser sometidos al proceso de revaluación;

**Que**, mediante Resolución de AGROCALIDAD No. 068, publicada en el Registro Oficial No. 002 de 12 de agosto de 2009, se cancela los registros de los plaguicidas cuyo ingrediente activo es el Mancozeb y sus mezclas, detallados en el anexo de la misma, quedando prohibida la fabricación, formulación, importación, comercialización y empleo de esos plaguicidas. Se concede a los titulares de los registros plazo hasta el 31 de diciembre del 2009, para retirar los productos del mercado;

**Que**, mediante Resolución de AGROCALIDAD No. 005, publicada el 10 de febrero del 2010, se amplía el plazo hasta el 30 de abril del 2010, para el retiro del mercado de los productos señalados en el anexo de la Resolución 068 de 12 de agosto del 2009;

**Que**, en razón del exceso de trámites relacionados a pruebas de eficacia y entrega de resultados de análisis de calidad de los productos en los laboratorios de Tumbaco, mediante Oficio No. 4854, del 29 de noviembre del 2010, se amplía el plazo de ingreso de expedientes completos para los plaguicidas de la categoría toxicológica II hasta el 30 de junio del 2011, para aquellos Titulares que presentaron los protocolos para la ejecución de pruebas de eficacia y análisis de control de calidad;

**Que**, mediante Resolución de AGROCALIDAD No. 006, publicada el 22 de febrero del 2011, se cancela los registros de los plaguicidas de Categoría Toxicológica II detallados en el anexo de la misma, quedando prohibida la fabricación, formulación, importación, comercialización y empleo de esos plaguicidas. Se concede a los titulares de los registros un plazo de 180 días calendario a partir de la vigencia de esta Resolución, para retirar los productos del mercado;

**Que**, mediante Resolución de AGROCALIDAD No. 018, publicada el 08 de abril del 2011, modifica el anexo de la Resolución No. 006, publicada el 22 de febrero del 2011, por el anexo que se adjunta a la presente Resolución;



Av. Eloy Alfaro y Amazonas,

Edif. MAGAP, piso 9. Telf.: (593) 2 2567 232

[www.agrocalidad.gob.ec](http://www.agrocalidad.gob.ec)

[direccion@agrocalidad.gob.ec](mailto:direccion@agrocalidad.gob.ec)

b.e

0148

**Que**, mediante Resolución de AGROCALIDAD No. 078, publicada el 11 de julio del 2011, se amplía el plazo de ingreso de expedientes completos para los plaguicidas de la categoría toxicológica II hasta el 30 de diciembre del 2011, para aquellos Titulares que tuvieron demora en la entrega de resultados de análisis de calidad de los productos en los laboratorios de Tumbaco y para los productos cuyos informes finales aprobados han sido entregados a partir del 01 de junio del 2011. Para aquellos productos cuyos informes finales fueron entregados hasta el 31 de mayo del 2011 la fecha definitiva de ingreso de dossier fue el 30 de junio del 2011, salvo casos específicos donde se analizará la justificación técnica relacionada con pruebas de eficacia;

**Que**, mediante Resolución de AGROCALIDAD N° 167, publicada en el Registro Oficial 593 del 9 de diciembre de 2011, se cancela los registros de los plaguicidas de las categorías toxicológicas Ia, Ib detallados en el anexo adjunto a la presente resolución, en razón de que los titulares de sus registros, al encontrarse en proceso de reevaluación, no cumplieron con el tiempo establecido y/o solicitaron prórroga, para salvar objeciones de evaluación técnica, es decir 180 días hábiles siguientes a la conformación de sus respectivos grupos, prorrogable hasta por un periodo similar, así como se cancela los registros de los plaguicidas cuyo ingrediente activo es el Mancozeb y sus mezclas, detallados en el anexo adjunto a la presente resolución, en razón de que los titulares de sus registros, al encontrarse en proceso de reevaluación, no cumplieron con el tiempo establecido y/o solicitaron prórroga, para salvar objeciones de evaluación técnica, es decir 180 días hábiles siguientes a la conformación de sus respectivos grupos, prorrogable hasta por un periodo similar. Además se cancela los registros de los plaguicidas de la categoría toxicológica II detallados en el anexo de la presente resolución, por no haber ingresado el expediente completo hasta el 30 de junio del 2011.

**Que**, mediante Resolución de AGROCALIDAD N° 001, del 10 de enero de 2012, se deroga la Resolución de AGROCALIDAD 167-2011, publicada en el Registro Oficial N° 593 del 9 de diciembre del 2011, y deja sin efecto la cancelación de los registros de plaguicidas químicos de uso agrícola de las categorías toxicológicas Ia, Ib, los que contienen ingrediente activo Mancozeb y sus mezclas y de los de la categoría toxicológica II, detallados en los anexos 1, 2 y 3 adjunto a la resolución. Además se prorroga el plazo hasta el 30 de marzo del 2012, para el ingreso en forma definitiva de los expedientes para la reevaluación de los productos plaguicidas químicos de uso agrícola de las categorías toxicológicas Ia, Ib, los que contienen ingrediente activo Mancozeb y sus mezclas y de los de la categoría toxicológica II, detallados en el anexo 1, que es parte integrante de la resolución.



Av. Eloy Alfaro y Amazonas.

Edif. MAGAP, piso 9. Telf.: (593) 2 2567 232

[www.agrocalidad.gob.ec](http://www.agrocalidad.gob.ec)

[direccion@agrocalidad.gob.ec](mailto:direccion@agrocalidad.gob.ec)

b.e

0148

En uso de las atribuciones legales, que le confiere el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1449, publicado en el Registro Oficial No.479 de 2 de diciembre de 2003

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Cancelar los Registros de los plaguicidas de las categorías toxicológicas Ia, Ib detallados en el anexo adjunto a la presente Resolución, en razón de que los titulares de sus registros, al encontrarse en proceso de revaluación, no cumplieron con el tiempo establecido y/o solicitaron prórroga, para salvar objeciones de Evaluación Técnica, es decir 180 días hábiles siguientes a la conformación de sus respectivos grupos, prorrogable hasta por un período similar.

**Artículo 2.-** Cancelar los Registros de los plaguicidas cuyo ingrediente activo es el Mancozeb y sus mezclas, detallados en el anexo adjunto a la presente Resolución, en razón de que los titulares de sus registros, al encontrarse en proceso de revaluación, no cumplieron con el tiempo establecido y/o solicitaron prórroga, para salvar objeciones de Evaluación Técnica, es decir 180 días hábiles siguientes a la conformación de sus respectivos grupos, prorrogable hasta por un período similar.

**Artículo 3.-** Cancelar los Registros de los plaguicidas de la categoría toxicológica II detallados en el anexo de la presente Resolución, por no haber ingresado el expediente completo hasta el 30 de junio del 2011.

**Artículo 4.-** Queda prohibida la fabricación, formulación, importación, comercialización y empleo de los productos cancelados en la presente Resolución. En el caso de seguir con el trámite debe ingresar el expediente como registro nuevo de acuerdo a los requisitos establecidos por la normativa vigente.

**Artículo 5.-** Se concede a los titulares de los registros un plazo de 180 días calendario a partir de la vigencia de esta Resolución, para retirar los productos del mercado local

**Artículo 6.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Subproceso de Registro de Insumos para la Agricultura de la Dirección de Inocuidad de Alimentos de AGROCALIDAD



Av. Eloy Alfaro y Amazonas.

Edif. MAGAP, piso 9. Telf.: (593) 2 2567 232

[www.agrocalidad.gob.ec](http://www.agrocalidad.gob.ec)

[direccion@agrocalidad.gob.ec](mailto:direccion@agrocalidad.gob.ec)

b.e

0148

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**CUMPLASE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en Quito, a los **22** AGO. 2012

**ING. DIEGO ALFONSO VIZCAINO**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO**  
**DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD,**

ANEXO 1

NUMI	CAT	REGISTRO	NOMBRE	GENÉRICO	SOLICITANTE	TIPO	GRUPO
1	MANC	1 - F 35	CUPROFIX 30 PM	MANCOZEB + CALDO BORDELES MANCOZEB +	ECUAQUIMICA	FUNGICIDA	98
2	MANC	73 - F2 - SESAU	SINOBEMA	BENALAXYL MANCOZEB +	AGROTA	FUNGICIDA	99
3	MANC	17 - F 12 - SESAU	FUNGIGOLD M	METALAXYL	PROFICOL	FUNGICIDA	100
4	MANC	1 - F 63 - SESAU	KIFUNG FLOW	MANCOZEB	INQUIPORT	FUNGICIDA	102 NO CUMPLIO TIEMPOS
5	MANC	58 - 5 13 - SESAU	PERSIST 500 EC	CYMOXANIL + MANCOZEB	CONSULT LMZ	FUNGICIDA	ESTABLECIDOS
6	MANC	17 - F 2 - SESAU	METAZAN MZ	MANCOZEB + METALAXYL	HORTIFLORA	FUNGICIDA	PRUEBA DE EFICACIA
7	MANC	1 - F 41 - SESAU	RIDODUR OF	MANCOZEB	LAQUINSA	FUNGICIDA	PRUEBA DE EFICACIA
8	1a	28 - 1 2	TEMIK 150	ALDICARB	BAYER CORPORACION ALIANZA	NEMATOCIDA INSECTOCIDA	PRUEBA DE EFICACIA
9	1b	11 - IN 17 - SESAU	BIOSBAN 15 G	TERBUFOS	CORALSA	/NEMATOCIDA	PRUEBA DE EFICACIA
10	1b	81 - 1	METHOFAN	METHOMYL + ENDOSULFAN	PROFICOL	INSECTOCIDA	111
11	1b	11 - IN 14 U	PILARFOX	TERBUFOS	HORTIFLORA	/NEMATOCIDA	PRUEBA DE EFICACIA
12	1b	19 - 1 27 - SESAU	PINDOFOS	METHAMIDOPHOS	HORTIFLORA	INSECTOCIDA	PRUEBA DE EFICACIA NO CUMPLIO
13	1b	3 - N 2	MOCAP 69,6	ETHOPROP	BAYER	NEMATOCIDA	TIEMPOS ESTABLECIDOS NO CUMPLIO
14	1b	3 - N 3	MOCAP 15 G	ETHOPROP	BAYER	NEMATOCIDA	ESTABLECIDOS NO CUMPLIO TIEMPOS
15	1b	5 - N 3	NEMACUR	FENAMIFOS	BAYER	NEMATOCIDA	ESTABLECIDOS

16	II	4 - H 4	ESTERPAC 480	2,4-D-ESTER	AGRIPAC	HERBICIDA	PRUEBA DE EFICACIA
17	II	6 - I 75 - SESAU	AGRIN 20 EC	CYPERMETRHIN	DEL MONTE	INSECTICIDA	PRUEBA DE EFICACIA
18	II	10 - I 16 - SESAU	THIONATE	ENDOSULFAN	DUPOCSA	INSECTICIDA	PRUEBA DE EFICACIA
19	II	10 - I 19 - SESAU	ENDOSUL	ENDOSULFAN	ECUAQUIMICA	INSECTICIDA	PRUEBA DE EFICACIA
20	II	26 - I 15	VEXTER	CHLORPYRIFOS	HORTIFLORA	INSECTICIDA	PRUEBA DE EFICACIA
21	II	29 - I 5 - SESAU	FUTUR 300	THIODICARB	BAYER	INSECTICIDA	PRUEBA DE EFICACIA
22	II	45 - V	FUNDAS PARA BANANO	CHLORPYRIFOS	PRODUCTOS PARAISO DEL ECUADOR	INSECTICIDA	NO INGRESÓ EXPEDIENTE

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*